

PRECIOS DE SUSCRIPCION

LOGROÑO		
Por un mes.....	ptas.	2
Por tres meses..	—	5'50
Por seis meses..	—	10'50
Por un año.....	—	20'50
FUERA		
Por un mes.....	ptas.	2'50
Por tres meses..	—	7
Por seis meses..	—	12'50
Por un año.....	—	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.
Números sueltos 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) salió en la mañana de ayer para Zaragoza, adonde llegó felizmente por la tarde, continuando en aquella capital sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y SS. AA. RR. las Serms. Señoras Infantas Doña María Teresa y Doña Isabel continúan en esta Corte, disfrutando de igual beneficio.

(Gaceta del 17 de Octubre.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULARES

2357

Presupuestos adicionales

Transcurrido el plazo de diez días concedido por circular de este Gobierno fechada en 2 del mes actual, sin que los Alcaldes que se citan hayan remitido el presupuesto adicional al ordinario del año corriente, según se les tiene ordenado ya por otras varias, ni hecho efectiva la multa máxima autorizada por el artículo 184 de la vigente ley Municipal, he dispuesto concederles un último é improrrogable plazo de diez días para que lo verifiquen é imponerles el recargo del 5 por ciento diario sobre referida multa, á tenor de lo preceptuado por el art. 186 de mencionada ley, advirtiéndoles que de no hacerlo así, tan pronto como ésta llegue al duplo y sin más aviso, se pasarán los antecedentes al Juzgado de primera instancia respectivo, para su exacción por la vía de apremio.

Logroño 19 de Octubre de 1903.

El Gobernador,
Carlos Barroso.

**

Ayuntamientos á cuyos Alcaldes se refiere la presente circular.

Abalos	Almarza
Agoncillo	Ausejo
Aguilar	Badarán
Albelda	Bañares
Alberite	Briones
Alesanco	Canales

Carbonera
Cihuri
Corporales
Daroca
Foncea
Gimileo
Herce
Hormilla
Hormilleja
Leza de río Leza
Manjarrés
Nieva
Ollauri
Ribafrecha
Rodezno
Santurde
Santurdejo
Santa María de Cameros

Sojuela
Sorzano
Torremontalvo
Larriba
Tobia
Tricio
Tudelilla
Turruncún
Uruñuela
Valdemadera
Villalba
Villamediana
Villar de Arnedo
Villar de Torre
Villarroya
Villavelayo
Viniestra de Abajo

Hormilleja
Hornos
Lagunilla
Leza de río Leza
Larriba
Manjarrés
Montalvo
Murillo río Leza
Nieva
Ollauri
Ribafrecha
Ribas
Rodezno
Santurde
Santurdejo
Santa Coloma
Santa María
Santo Domingo

Sojuela
Sorzano
Sotés
Soto
Torremontalvo
Tobia
Tricio
Tudelilla
Turruncún
Uruñuela
Villalba
Villamediana
Villar de Arnedo
Villar de Torre
Villarroya
Villaverde
Viniestra de Abajo
Viniestra de Arriba

Presupuestos ordinarios

2358

No habiendo remitido á este Centro para su aprobación, los Alcaldes que se expresan, el presupuesto ordinario para 1904, á pesar de las varias circulares dictadas á tal objeto por este Gobierno, ni pagado la multa impuesta con fecha 2 del corriente mes, y no pudiendo tolerar por más tiempo la morosidad en el cumplimiento de tan importante servicio, he dispuesto concederles el improrrogable plazo de diez días para que lo ejecuten, é imponerles el recargo del 5 por 100 diario, sobre la referida multa, con arreglo á lo que determina el art. 186 de la vigente ley Municipal, previniéndoles que de no cumplirlo así y enseguida que aquella llegue al duplo, se pasarán los antecedentes al Juzgado de primera instancia á los efectos oportunos, sin nuevo aviso.

Logroño 19 de Octubre de 1903.

El Gobernador,
Carlos Barroso.

**

Ayuntamientos á cuyos Alcaldes se refiere la presente circular.

Abalos	Canales
Agoncillo	Carbonera
Albelda	Casalarreina
Alberite	Cihuri
Alfaro	Corporales
Almarza	Daroca
Anguiano	Entrena
Badarán	Foncea
Briones	Gimileo
Camprovin	Hormilla

SANIDAD

Vacunaciones y revacunaciones

2340

Encontrándonos en una de las épocas declaradas por la ciencia más apropiado para llevar á cabo las operaciones de vacunación y revacunación, único y eficaz medio reconocido por aquella para evitar y combatir la enfermedad variolosa, no estará demás llame la atención tanto de los Sres. Alcaldes, como Médicos y Subdelegados de Medicina, acerca de lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Enero del corriente año que regula la forma de cumplimentar tan importante servicio y que tan directamente afecta á la conservación de la salud pública.

No he de reproducir aquella importantísima disposición, publicada en el BOLETIN OFICIAL y hasta en los periódicos de la Capital, pero sí he de hacer una excitación á los Sres. Alcaldes, á fin de que cumplan con toda exactitud y puntualidad lo que á ellos encomienda, y muy particularmente el art. 8.º, que previene que los Ayuntamientos cumplirán sin demora las disposiciones relativas á estadísticas de la vacunación, contenidas en los artículos 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 18 de Agosto de 1901, disponiéndose en el 1.º que los Ayuntamientos están obligados á llevar un registro en el cual conste la fecha, nombre, edad y vecindad de cada uno de los vacunados en el término municipal,

para lo cual el Médico vacunador por medio de relaciones suscritas por él mismo, debe comunicar estos datos á la Secretaría del Ayuntamiento.

Por el art. 6.º se previene, que durante los quince días primeros de los meses de Enero y Julio de cada año, los Alcaldes formarán y remitirán al Gobernador civil, un estado resumen de las vacunaciones y revacunaciones efectuadas en el semestre anterior, los que serán enviados por dicha Autoridad á la Dirección general de Sanidad, que es la encargada de formar la estadística sanitaria.

Como á pesar de tan terminante disposición y de haber sido recordado el cumplimiento de este servicio por circular inserta en el BOLETIN OFICIAL del 10 de Agosto próximo pasado, son muchos los Sres. Alcaldes que aún no lo han enviado, he acordado prevenir á los morosos, que si en el improrrogable plazo de 5.º día no lo verifican, les impondré el máximo de la multa que autoriza la Ley Municipal, con la que quedan conminados.

Y con el fin de que exista la mayor uniformidad en la remisión de los expresados datos, desapareciendo la disparidad que se nota en los ya remitidos, sin duda por mala interpretación de los artículos 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 18 de Agosto de 1891 ya transcritos, he dispuesto publicar á continuación un modelo de resumen, al cual deberán sujetarse los Sres. Alcaldes, al cumplimentar dicho servicio.

Logroño 15 de Octubre de 1903.

El Gobernador,
Carlos Barroso

**

Modelo que se cita:

VACUNADOS			REVACUNADOS			TOTAL GENERAL	
VARONES	HEMBRAS	TOTAL	VARONES	HEMBRAS	TOTAL	VARONES	HEMBRAS

Fecha y firma del Alcalde.

GOBIERNO CIVIL.—MINAS

2353

Relación de los trabajos de campo que han de efectuarse por el personal facultativo en los términos municipales y días que se expresan.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	TÉRMINO MUNICIPAL EN QUE RADICA	BOLETÍN OFICIAL en que fué anunciado el edicto de admisión	INTERESADO	VECINDAD	Operaciones que han de efectuarse	DÍAS
2537	Cuatro Amigos	San Millán de la Cogolla	5 de Julio, 1901.	D. Juan José Ortiz González	Carranza (Vizcaya).	Reconocimiento y en su caso, demarcación	Octubre del 24 al 31
2545	La Deseada	Idem	11 de Julio, 1901.	» Francisco Arrubarrena	Idem		
2569	Ampliación á Saimenea	Idem	Idem	D.ª María Goitia	San Sebastián		

Representante de D.ª María Goitia en esta capital, D. Manuel González.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL á los efectos de la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 16 de Octubre de 1903.—El Ingeniero Jefe interino, P. Bianchi.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

MES DE NOVIEMBRE DE 1903

2343

Relación de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el expresado mes, por compradores de bienes desamortizados, con expresión de las fincas, plazos que deben satisfacer é importe de los mismos.

NOMBRE DEL COMPRADOR	CLASE Y NOMBRE DE LA FINCA	SU PROCEDENCIA	NÚMERO DEL		PLAZOS QUE ADEUDA	FECHA DEL VENCIMIENTO	IMPORTE Ptas. Cts.
			INVENTARIO	PAGARÉ			
Ayuntamiento de Rincón de Soto..	Rústica.—Soto Ramillo..	Propios . . .	»	1260	5.º	16 de Noviembre de 1903.	135 84
El mismo.	Idem.—Soto Boyal. . . .	Idem.. . . .	»	1261	5.º	16 de Noviembre de 1903.	273 88
Ayuntamiento de Santurdejo..	Idem.—Humbría, Uchara, Solana y Frontales. . .	Idem.. . . .	»	»	5.º	16 de Noviembre de 1903.	855 .

Logroño á 15 de Octubre de 1903.—El Interventor de Hacienda, P. A., Francisco Alamán.—V.º B.º: El Delegado, L. Rivas.

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas...SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES.

4.ª REGIÓN

2345

RELACIÓN de los montes cuyas segundas subastas de celebrarse con sujeción al pliego de condiciones inserto en el Boletín Oficial núm. 190, de 29 de Agosto último, y con arreglo al estado adjunto.

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	MEINOR		TASACIÓN Pesetas	ESTACIÓN Todo el año menos meses de	MAYOR	TASACIÓN Pesetas	ESTACIÓN Todo el año menos el mes de	RESUMEN de Tasaciones	FECHA DE LA SUBASTA		
			LANAR	CABRÍO							CERDA	Mes	Día
Arenzana de Arriba..	Santicos ó Monte Cajigal..	Arenzana de Arriba..	200	20	240	Abril y Mayo	7	240	7	240	Octubre	28	12
Ajamil..	Montecillo..	Ajamil..	7	7	1200	Abril y Mayo	11	33	7	33	Idem	28	12
Badarán..	Monte Grande..	Badarán..	1000	100	840	Idem	50	150	Idem	1350	Idem	28	12
Baños de río Tobía..	Monte arriba ó Robledal..	Baños de río Tobía..	700	70	360	Idem	50	90	Idem	990	Idem	28	12
Bezares..	Las Santas y Dehesa..	Bezares..	300	30	2200	Idem	50	60	Idem	450	Idem	28	12
Cervera del río Alhama..	Mediano..	Cervera del río Alhama..	2000	100	60	Idem	50	210	Idem	2350	Idem	28	12
Camprovin..	Cerracha..	Camprovin..	50	5	1050	Idem	70	150	7	60	Idem	29	12
Cañas..	Rad-Yedro..	Cañas y Comuneros..	750	150	600	Idem	150	450	7	150	Idem	28	12
Corporales..	Rebollar..	Corporales..	150	7	408	Idem	100	300	7	900	Idem	28	12
Entrena..	La Dehesa..	Entrena..	500	50	360	Idem	25	75	7	483	Idem	28	12
Grañón..	Carrasquedo..	Grañón..	340	34	360	Idem	30	90	7	400	Idem	28	12
Hornos..	Dehesa del Prado..	Hornos..	300	80	160	Idem	10	30	7	450	Idem	28	12
Medrano..	Dehesa-Carrascal..	Medrano..	300	15	360	Idem	10	174	Idem	190	Idem	29	11
Manjarrés..	El Soto..	Manjarrés..	100	15	300	Idem	30	300	Idem	534	Idem	29	12
Idem..	El Valle..	Idem..	300	70	400	Idem	70	60	Idem	1140	Idem	30	12
Manzanares de Rioja..	Guardias ó Robledal..	Manzanares de Rioja..	700	400	600	Idem	100	20	Idem	460	Idem	28	12
Navarrete..	Dehesa la Verde..	Navarrete..	400	100	360	Idem	7	7	Idem	600	Idem	28	12
Nieva..	La Solana..	Nieva..	300	30	180	Idem	7	30	Idem	360	Idem	28	11
Ocón..	Las Ruedas..	Ocón..	150	15	140	Idem	10	30	Idem	170	Idem	28	12
Idem..	Vallejo..	Idem..	100	20	400	Idem	70	210	7	610	Idem	29	12
Ortigosa..	Chaparral..	Ortigosa..	200	20	50	Idem	50	150	Idem	390	Idem	28	12
Rasillo (El)..	Marrojerías..	Rasillo (El)..	200	20	180	Idem	20	60	Idem	50	Idem	28	12
Sorzano..	La Dehesa..	Sorzano..	50	15	500	Idem	15	150	Idem	240	Idem	28	12
Trevijano..	Idem..	Trevijano..	150	15	240	Idem	7	60	Idem	650	Idem	28	12
Valdemadera..	Zorrajios..	Valdemadera..	500	7	500	Idem	50	150	Idem	240	Idem	28	12
Ventosa..	Barranco-Hayedo..	Ventosa..	500	7	500	Idem	20	60	Idem	240	Idem	28	12
Villar de Torre..	La Rad..	Villar de Torre..	500	7	500	Idem	50	150	Idem	650	Idem	30	12

Logroño 13 de Octubre de 1903.—El Ingeniero Jefe de la Región, Casto Santa Maria.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

2356

RECTIFICACIÓN

Apareciendo en el BOLETIN OFICIAL núm. 218, correspondiente al día 6 del actual, el anuncio para la subasta de 400 quintales métricos de carbón de cok con destino a los Establecimientos de Beneficencia durante el próximo año de 1904, dichos 400 quintales métricos han de ser de carbón de piedra granado grueso de primera y cuyo precio ó tipo para la subasta será el de 5'50 pesetas cada uno.

Para hacer proposición será preciso consignar como depósito provisional la cantidad de 110 pesetas.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento del mismo y en particular para cuantos deseen tomar parte en la subasta.

Logroño 16 de Octubre de 1903.—El Presidente, P. A.: El Vicepresidente, Angel S. Tejada.

SECCIÓN JUDICIAL

2337

Don José Tellería y Urristia, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Nájera.

Hago saber: Que en autos ejecutivos instados por el Procurador don Martín Pascual Unzueta, en nombre y representación de D. Santiago Mendoza Pavia, contra D. Eusebio Manzanares y Larrea y D. Agustín, de iguales apellidos sobre pago de novecientas noventa pesetas, intereses y costas, he acordado sacar á pública subasta (por segunda vez) y con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación el edificio bodega, tino y cubas que se dirán, embargados en tales autos como de la propiedad del don Eusebio, y para ella he señalado el día diez de Noviembre próximo á las once en la sala Audiencia de este Juzgado.

Pesetas

Edificio bodega y pajar en la calle de la Fábrica, de Badarán, señalado con el número cinco moderno y ocho antiguo, compuesto de un sólo piso de quince pies de longitud por treinta de latitud; linda por derecha entrando, Quirico Martínez antes, hoy su hijo Antonino; izquierda, antes Nicolás Olarte, hoy Tiomteo Martínez; espalda, antes doña Carmen García Escudero, hoy don Juan José García Escudero, y frente, dicha calle; tasado en. 550

Tino: uno de madera de roble y seis cellos de hierro, de cabida ciento seis cargas, en buen estado de conservación; tasado en. 265

Pesetas

Cubas: una de ciento cincuenta cántaras de cabida, de madera de roble y seis cellos de hierro, en regular estado; tasada en. 63

Otra de igual cabida y condiciones; tasada en. 63

Otra de doscientas diez cántaras de cabida, de madera de roble y seis cellos de hierro, en regular estado de conservación; tasada en. 105

Otra de trescientas cántaras de cabida, de madera de roble, con ocho cellos de hierro, tasada en. 150

El ejecutado don Eusebio Manzanares y Larrea no ha presentado los títulos de propiedad de la finca descrita, á pesar de haber sido requerido para ello.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo que rige para la subasta y presentar su cédula personal; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y el remate podrá hacerse á calidad de cederlo á un tercero.

Dado en Nájera á trece de Octubre de mil novecientos tres.—José Tellería.—P. S. M., Antonio A. Aguirre.

2346

Don Enrique Pancorbo, Juez municipal de esta ciudad en funciones de primera instancia.

Hace saber: Que á instancia de don Rafael Albarelos y Sáenz de Tejada, Comandante de Ingenieros, vecino de esta capital, con fecha veintiuno de Noviembre de mil novecientos, se promovió expediente á consecuencia de habersele extrañado en diecinueve del mismo mes, una carpeta provisional correspondiente al título número veintiseis mil cincuenta y cinco, serie B, de la Deuda amortizable del cinco por ciento, á cuyo empréstito se suscribió y cuya carpeta contenía los cupones quince de Noviembre de mil novecientos; quince de Febrero y quince de Mayo de mil novecientos uno, en cuyo procedimiento á instancia del señor Abogado del Estado, por providencia de hoy, he acordado hacer publicación del extravío, en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia por término de nueve días, con la prevención de que el que la tenga en su poder la presente en este Juzgado, bajo los apercibimientos legales, haciéndose constar que en su día se puso en conocimiento de la Junta sindical y que por auto de cinco de Diciembre del mismo año, se ratificó la providencia del veintiseis de Noviembre dictada en expresados autos.

Dado en Logroño á trece de Octubre de mil novecientos tres.—Enrique Pancorbo.—P. S. M.: Pablo Apellaniz.

12.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL
COMANDANCIA DE LOGROÑO

ANUNCIO

2342

Debiendo procederse á la venta en pública subasta el día 1.º de Noviembre próximo, de las escopetas recogidas por la fuerza de esta Comandancia de mi cargo, con arreglo al art. 29 de la ley de Caza, se anuncia al público para que los que deseen tomar parte en dicha subasta comparezcan á las once del día expresado en la Casa-Cuartel de esta capital, sita en la calle de Burgos, núm. 10.

Logroño 15 de Octubre de 1903.—El primer Jefe, Joaquín Pujates Ruiz.

ANUNCIOS OFICIALES

2341

Aprobadas las cuentas municipales del 1902 en sus periodos ordinarios y de ampliación por la Corporación que presido, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días en que se admitirán cuantas reclamaciones pudieran hacerse.

Bañares 14 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Doroteo Palacios.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
DE
MIRANDA DE EBRO

2331

Aprobado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia en fecha 5 del actual, el proyecto, plano y presupuesto para la construcción de Escuelas y casa-habitación de los Maestros en el Barrio de Allende, de esta villa, se hace saber que el día 15 del próximo mes de Noviembre y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial de este Ayuntamiento la subasta para la construcción de las expresadas Escuelas y habitaciones de los Maestros, bajo el presupuesto y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y con sujeción al adjunto modelo de proposición.

Miranda de Ebro 13 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Antonino Martínez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de F. y T., vecino de, según cédula personal adjunta, enterado de los anuncios, memoria, planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas de las obras de construcción de un edificio para Escuelas públicas de ambos sexos y habitaciones para los Maestros en el Barrio de Allende de esta villa de Miranda de Ebro, se comprometo á ejecutarlas con estricta sujeción á las expresadas condiciones por la cantidad de (en letra) pesetas.

Y para poder tomar parte en la subasta acompaño la carta de pago que acredita estar hecho el depósito que se exige.

(FECHA Y FIRMA DEL PROPONENTE.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CAMPROVÍN

2276

Don Antonio Sancha de Lucas, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Camprovín.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa en el día de la fecha, se encuentra el siguiente

Particular:—«En tal estado, vista la partida de 1148'19 pesetas del cap. 9.º, art. 5.º, déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1904, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, excepción hecha del de cédulas que por su escaso rendimiento no parece adecuado el consignarlo.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1148'19 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la Ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja de cereales, leña y patatas que se haga en esta localidad durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo de consumo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la Ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 40000 kilogramos de paja de cereales, 50000 de leña y 24819 de patatas en todo el año, que viene á producir exactamente las 1148'19 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico:—Angel Villar.—Andrés Rubio.—Cipriano Ibáñez.—Baldomero Ibáñez.—Primitivo Hernando.—Agustín Ibáñez.—Hipólito Tricio.—Cefeirino Sancha.—Santiago Martínez.—Angel Samaniego.—Benito B-zares.—Baltasar Ibáñez.—Pedro Turza.—Antonio Sancha, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Camprovín á 6 de Octubre de 1903.—El Secretario, Antonio Sancha.—V.º B.º: El Alcalde, Angel Villar.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día de la fecha para cubrir el déficit de 1148'19 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1904, á saber:

ESPECIES	UNIDAD	CONSUMO calculado durante el año	PRECIO medio de la unidad		ARBITRIO acordado		PRODUCTO anual
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
Paja de cereales.	Kilogramo	40.000	"	04	"	01	400 "
Leña	Idem	50.000	"	04	"	01	500 "
Patatas.	Idem	24.819	"	04	"	01	248 19
TOTAL							1148 19